

3
3

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: GUITIRIZ
------------------------	----------------------------

ID: 541
- Exp: 65/75
N: 50.000 } 47
N: Monte: 14

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE FIGARA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE FIGARA (P.²)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	22	14.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
673

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES
EN MANO COMUN
LUGO

En la ciudad de Lugo, a 7 de julio de 1975, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE FIGARA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE FIGARA", expediente n° 65/75, del ayuntamiento de Guitiriz, promovido a instancia de la Administración Forestal, y

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de mayo de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE FIGARA", designando como Instructor al Vocal D. Carlos Praga Carreira, Notario.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia por la que se dá comienzo al expediente de clasificación n° 65/75, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Guitiriz, para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "DE FIGARA", de 673, de la parroquia de Figara; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE FIGARA"; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativa al consorcio con el patrimonio forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se acordó recabar de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE FIGARA", del ayuntamiento de Guitiriz, figura incluido dentro del Catálogo de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Guitiriz, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; Publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia n° 167, correspondiente al día 23 de julio de 1975, y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Guitiriz, según certificación del Secretario del mismo, de 14 de noviembre de 1975.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de agosto de 1975, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "DE FIGARA" del ayuntamiento de Guitiriz, no figura incluido dentro del Catálogo de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de julio de 1970 así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en la forma y tiempo

po, todo ello a tenor de lo que disponen los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de julio de 1968 y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar-- si en el mismo, concurren los requisitos reales que establecen los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en "mano común, y 1º del Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos, agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos, no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte " DE FIGARA"; está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Guitiriz, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado,-- asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación, que se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte pueda obtenerse.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte " DE FIGARA"; en tiempos remotos, los efectos de la -prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en "mano común, e en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes- y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte " DE FIGARA", como se describe en el expediente 65/75, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Figara, parroquia de Figara, del ayuntamiento de Guitiriz.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte, a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en "mano común.

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be "Luis Antonio...". In the center, there is a large, stylized signature. To the right, there is another signature and a circular stamp. At the bottom, there are more signatures, including one that looks like "Belar".

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	22	14	1

CLAVE DEL MONTE

● 3. - ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACESOS.

Estos montes de la parroquia de PIGARA están formados por cuatro parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares; ocupan los terrenos más altos del término parroquial que está situado a su vez en el extremo E. de municipio de Guitiriz, " en cuña " entre los municipios de Villalba y de Begonte.

La parcela más importante es la del E., formada por laderas y lomas que desde las fincas particulares del valle del río Ladra suben hasta el alto Pena Dos Catro Señores, en la concurrencia con los municipios de Villalba y Begonte; el terreno es regularmente accidentado, con pendientes suaves y altitudes comprendidas entre los 400 y 500 m.

Lo más importante de la zona O. son parcelas formadas por las faldas bajas de las laderas de subida a la divisoria con la parroquia de Santa Cruz de Parga; las pendientes son algo más fuertes con altitudes comprendidas entre los 450 y 683 m.

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
LU	22	14	1

Rel.º Juzgado

CLAVE DEL MONTE

3.1

Los únicos accesos directos a estos montes son los caminos de carro desde los pueblos, enlazados en el centro de la parroquia con la carretera N-634, La Coruña-Ribadeo.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, la de todas las parcelas que figuran en el plano de 1.2, es de 673 Has., obtenida mediante planimétrado sobre 1/25,000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

- N.- Término municipal de Villalba.
- E.- Términos municipales de Villalba y Begonte.
- S.- Término municipal de Begonte.
- O.- Término y monte de la parroquia de Santa Cruz de Parga.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término parroquial, comprendiendo las cuatro parcelas de monte, las fincas particulares y los pueblos de la parroquia, puede describirse empezando por el extremo N. en el alto de la Casa o El Mirador, donde concurren

Prov.*	Munic.*	Constantial Prop.*	N. monte
LU	22	14	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

con este término el de la parroquia de Santa Cruz de Parga y el municipio de Villalba. Dividiendo con este último sigue la mojonera en dirección resultante O.+E. por Ponte da Guca, Arroyo de Porto Petelas, Pena Doaño, Fonte da Uz, Pontenoba hasta llegar a Pena dos Catro Señores, donde ya entra en municipio de Begonte. Dividiendo con este último sigue la mojonera en dirección resultante E.-O., cruzando el río Ladra y subiendo por el Arroyo Pequeño del Carmen hasta llegar a Pico de Monte Redondo. Aquí concurren con esta parroquia de Pígara, a demás del citado municipio de Begonte, las parroquias de Roca y de Santa Cruz de Parga; con esta última sigue en dirección S.N. faldeando hasta Curro Cazon y subiendo hacia el N. por una loma hasta el alto de la Casa o El Mirador donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE EL LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido zonas de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referen-

Prov *	Munic *	Comunidad Prop. *	N.º monte
LU	22	14	1

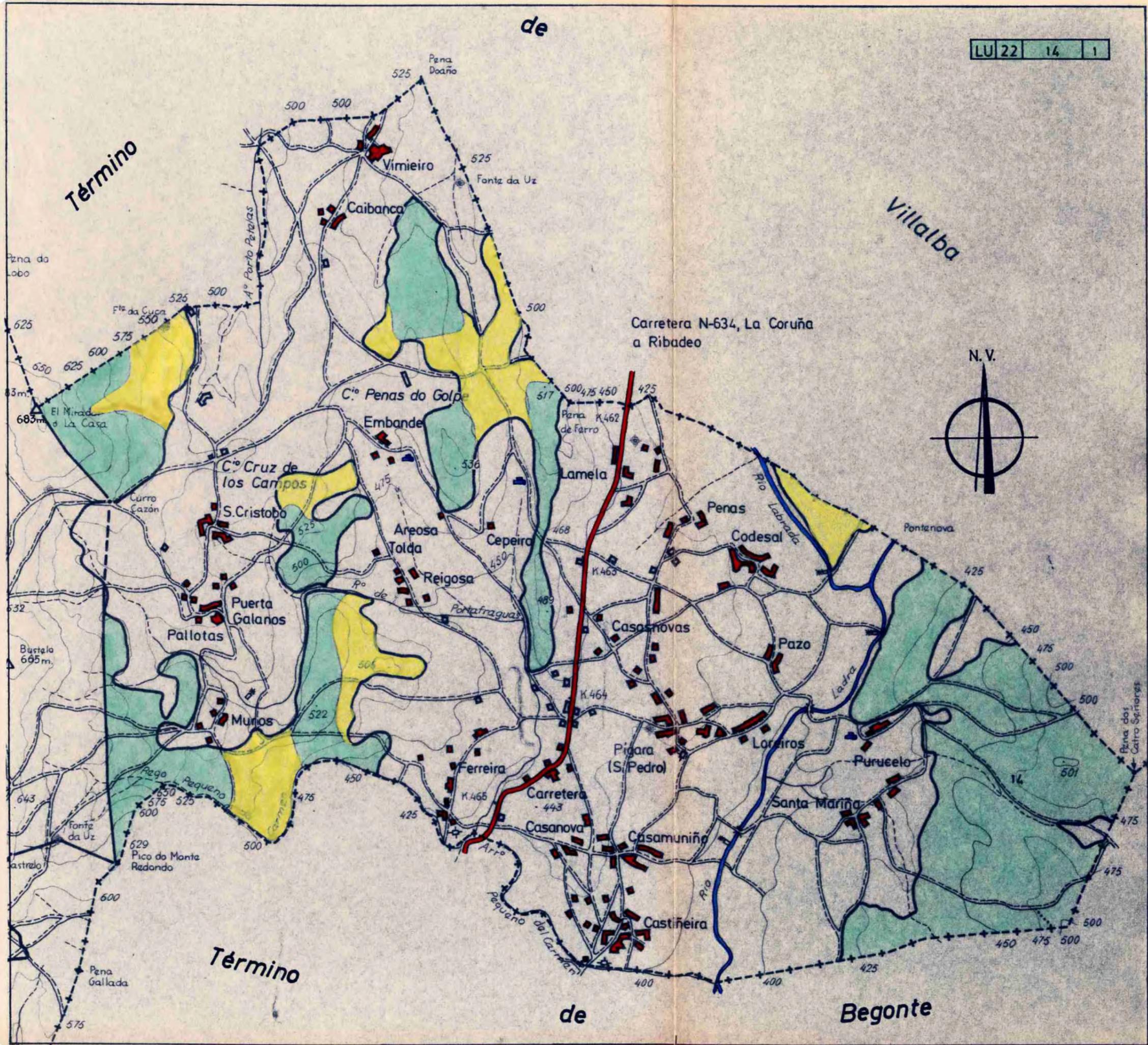
Fol.º Judice

CLAVE DEL MONTE

3.5

cia.

Si estos montes fueran calificados como vecinales en mano común, sería necesario un dealinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios de tal calificación.





DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do once de xuño de dous mil doce, figura o acordo seguinte:

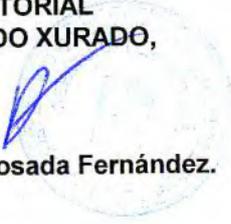
<< 4. Varios:

- b) Monte **DE PIGARA** (expediente 65/75), pertencente aos veciños da parroquia de **PIGARA**, no termo municipal de **GUITIRIZ**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 7 de xullo de 1976. Con data 5 de decembro de 2011 ten entrada copia autenticada de sentenza firme ditada polo Xulgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Vilalba, con data 31 de maio de 2011, recaída no Xuízo Ordinario 259/08-M, na que, aceptando a demanda interposta, declárase: << (...) que las fincas descritas en los hechos primero a vigésimo octavo de la demanda son propiedad de los demandantes y comunidades en cuyo beneficio se acciona >>. Dado traslado da documentación ao Servizo de Montes, con data 26 de decembro de 2011, recíbese nota interior, na que se especifica que, o monte DE PIGARA, queda cunha superficie de 622 hectáreas, 30 áreas e 95 centiáreas. Xúntase plano de situación dos predios a excluír, con respecto ao monte veciñal. Examinada a devandita sentenza, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, dar cumprimento ao establecido na mesma, procedendo ás correccións oportunas, coa incorporación do plano referido ao expediente de clasificación.

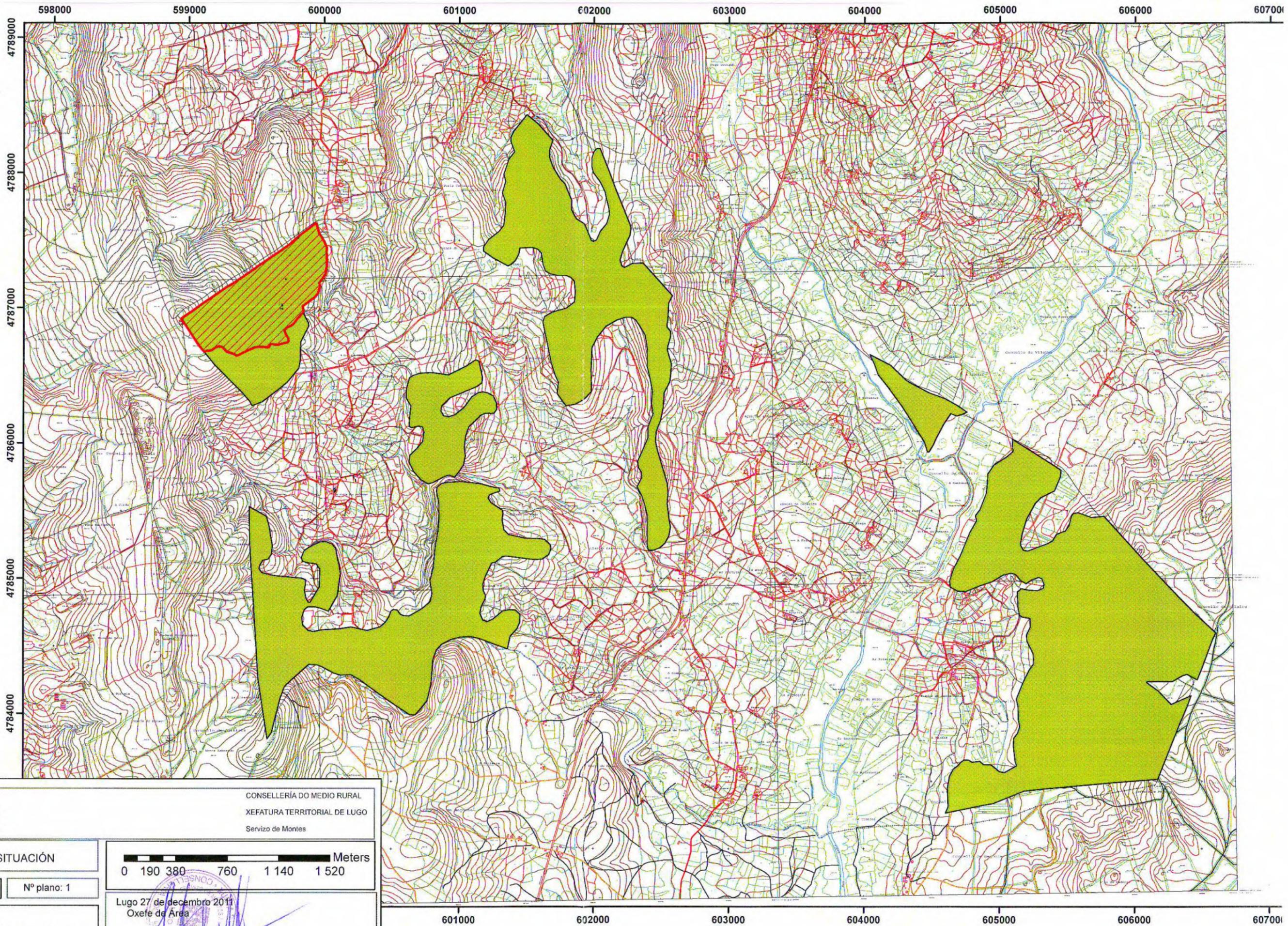
(...) >>

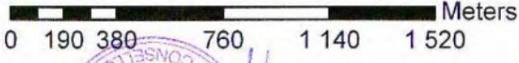
E para que conste, para a súa remisión a **Mª Isabel Goiriz Arias**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a catorce de xuño de dous mil doce.

Vº e Pr.
**O XEFE TERRITORIAL
PRESIDENTE DO XURADO,**


José Ramón Losada Fernández.





 XUNTA DE GALICIA	CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL XEFATURA TERRITORIAL DE LUGO Servizo de Montes
PLANO DE SITUACIÓN	 Meters
Escala :1:25000	Nº plano: 1
 Parcelas excluídas por sentenza	Lugo 27 de decembro 2011 Oxefe de Área
 MVMC de Pigara (Exp. 65/75)	 Fernando Rengifo Méndez-Núñez



Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

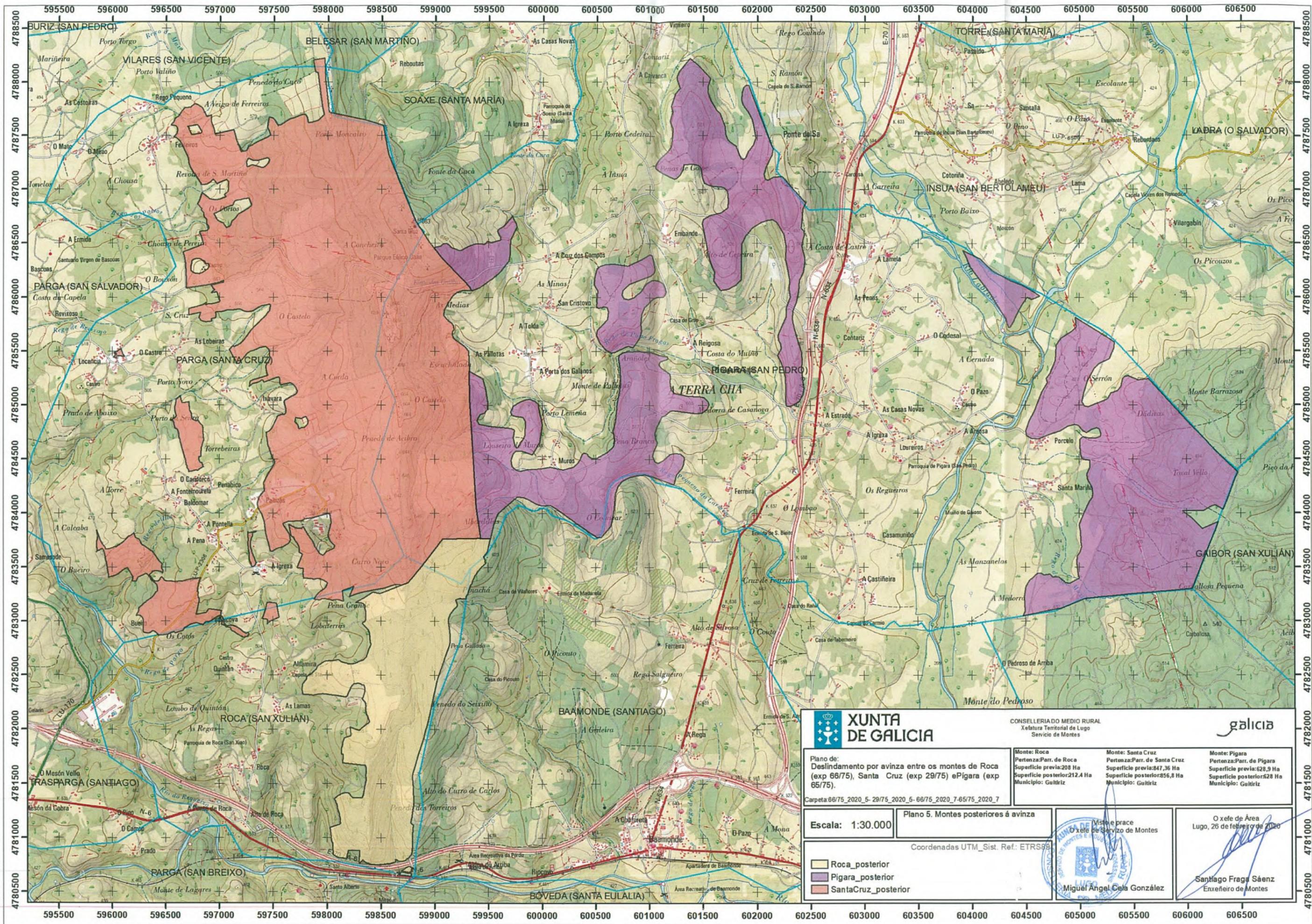
CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **10 de xuño de 2020**, figura o seguinte acordo:

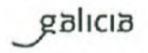
Monte DE SANTA CRUZ (expediente 29/75), pertencente aos veciños da parroquia de SANTA CRUZ DE PARGA, monte DE ROCA (expediente 66/75), pertencente aos veciños da parroquia de ROCA e monte DE PÍGARA (expediente 65/75), pertencente aos veciños da parroquia de PÍGARA, todos no termo municipal de GUITIRIZ. O 03.02.2020 e o 04.02.2020, teñen entrada dous escritos achegando os acordos de deslindamento por avinza practicado entre a comunidade de Roca e Santa Cruz e entre Roca e Pígara, respectivamente, en canto ás liñas divisorias que separan os montes, aprobados mediante actos conciliatorios celebrados perante o Xulgado de Paz de Guitiriz; achegan acta do deslindamento, planos topográficos, actas de conciliación levantadas no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado dos devanditos deslindamentos ao Servizo de Montes, o 27.02.2020 emite un informe (núm. 2020/5), no que se especifican as modificacións de superficie que se producen como consecuencia das avinzas, nos termos que se describen no dito informe. O monte DE ROCA queda cunha superficie de 212,4 hectáreas (tendo en conta a revisión do esbozo e a avinza con Baamonde), o monte DE SANTA CRUZ cunha superficie de 856,8 hectáreas e o monte DE PÍGARA, cunha superficie de 628 hectáreas. Examinada a documentación presentada, o Xurado, por unanimidade, acorda aprobar o deslindamento por avinza practicado, e proceder ás oportunas modificacións nos expedientes respectivos.

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.





CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
Xefatura Teritorial de Lugo
Servizo de Montes



Plano de:
Deslindamento por avinza entre os montes de Roca
(exp 66/75), Santa Cruz (exp 29/75) e Pigara (exp
65/75).

Monte: Roca
Pertenza: Parr. de Roca
Superficie previa: 208 Ha
Superficie posterior: 212,4 Ha
Municipio: Guitiriz

Monte: Santa Cruz
Pertenza: Parr. de Santa Cruz
Superficie previa: 247,36 Ha
Superficie posterior: 256,8 Ha
Municipio: Guitiriz

Monte: Pigara
Pertenza: Parr. de Pigara
Superficie previa: 628,9 Ha
Superficie posterior: 628 Ha
Municipio: Guitiriz

Carpeta 66/75_2020_5-29/75_2020_5-66/75_2020_7-65/75_2020_7

Escala: 1:30.000

Plano 5. Montes posteriores á avinza

- Roca_posterior
- Pigara_posterior
- SantaCruz_posterior

Coordenadas UTM_Sist. Ref.: ETRS89



O xefe de Área
Lugo, 26 de febreiro de 2020

Santiago Fraga Sáenz
Enxeñeiro de Montes